

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 26 de 2021

ASUNTO

Al despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, quien se dio por notificada por conducta concluyente y solicita se le reconozca personería para actuar en causa propia; motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Financiera Comultrasan

EJECUTADA: Aura Cecilia Ramos Sierra

ANTECEDENTES

La doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, mediante escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de Aura Cecilia Ramos Sierra, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que la demandada Aura Cecilia Ramos Sierra suscribió el pagaré N° 110-0071-003048703, el día 11 de abril de 2018, para ser cancelado el día 20 de abril de 2019 a favor de la Financiera Comultrasan, por la suma de tres millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$3.600.000.oo).
2. Informó que a la presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital de la obligación ascendía a la suma de dos millones setecientos treinta y ocho mil setecientos veintiún pesos m/cte. (\$2.738.721.oo).
3. Manifestó que la ejecutada se encuentra en mora del pago desde el día 21 de abril de 2019, fecha desde la cual requirió el pago de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital antes referido.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento en la obligación contenida en el pagaré N° 110-0071-003048703 por parte de la aquí ejecutada Aura Cecilia Ramos Sierra, suscrito por ésta en calidad de otorgante el día 11 de abril de 2018.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 20 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Aura Cecilia Ramos Sierra, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, las sumas adeudadas.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a la demandada Aura Cecilia Ramos Sierra, del auto que libra mandamiento de pago, fue surtida por conducta concluyente el día 3 de septiembre de 2020, fecha en que se allegó el memorial por medio del cual dijo conocer dicha providencia, venciendo en silencio el término para contestar la demanda siendo las seis de la tarde del día 17 de septiembre de esa misma anualidad.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 20 de septiembre de 2019, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda sin proponer excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución, en fecha 20 de septiembre de 2019, en contra de Aura Cecilia Ramos Sierra.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

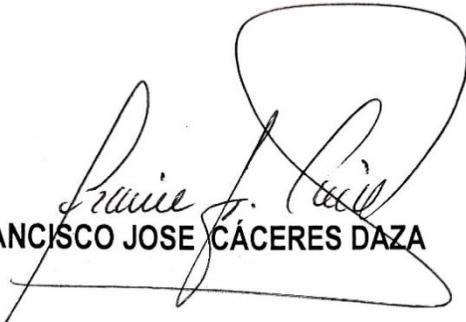
TERCERO. CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00).

CUARTO. Reconocer personería para actuar en causa propia a la demandada Aura Cecilia Ramos Sierra identificada con cedula de ciudadanía N°23.496.402.

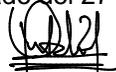
QUINTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación de crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
Estado del 27 de enero de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria